

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**LISTA BÁSICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS ESENCIALES**

**LBNME**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.396 de fecha 22 de abril de 2014, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, la Resolución N° 189 de fecha 21 de abril de 2014, mediante la cual se establece la Lista Básica Nacional de Medicamentos Esenciales (LBNME), la que será de obligatorio cumplimiento para el Sistema Público Nacional de Salud.

El expendio de medicamentos sin prescripción facultativa solo se hará en aquellos establecimientos farmacéuticos autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia. (Artículo 2).

Los establecimientos del **Sistema Público Nacional de Salud** deberán adquirir sólo los medicamentos incluidos en la Lista Básica Nacional de Medicamentos Esenciales y cualquier adquisición de un medicamento no incluido en ella deberá solicitarse por escrito al Despacho del Viceministro de Hospitales, anexando la justificación correspondiente. (Artículo 4).

Los establecimientos del Sistema Público Nacional de Salud sólo podrán prescribir los medicamentos incluidos en la Lista Básica Nacional de Medicamentos Esenciales. Las excepciones a esta obligación serán establecidas por el Comité Terapéutico Nacional, previa justificación. (Artículo 5).

La prescripción de medicamentos deberá realizarse de forma obligatoria señalando el principio activo o Denominación Común Internacional (DCI) del producto farmacéutico, indicando su concentración, forma farmacéutica, vía de administración y dosis/unidad posológica empleando para ello recetas o récipes médicos. (Artículo 6).

El incumplimiento o las infracciones de la Resolución, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, y la Ley de Medicamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes que regulan la materia. (Artículo 7).

Se deroga la Resolución número 468 de fecha 25 de noviembre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.611 Extraordinaria de fecha 6 de diciembre de 2002.

La Resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 9 artículos.

Para revisar el contenido completo de la misma y la Lista en referencia pulse [aquí](#).

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 22 de abril de 2014

Zaibert & Asociados